

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 519.

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2017-00277-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MARÍN Y OTROS
DEMANDADO	ASMETSALUD E.P.S, HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ – CALDAS.
ESTADO	Nº 086 del 15 de junio de 2023.

Mediante Auto del 12 de noviembre del 2019, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E Hospital San Marcos de Chinchiná a las señoras Carolina Aristizábal Vásquez e Iveth Lucero González Ruiz, ordenándose en dicho proveído su notificación personal a las particulares.

Visto el expediente, se observa que a la fecha no se ha logrado la notificación personal ordenada en el Auto que admitió el llamamiento en garantía ya narrado.

Pues bien, el artículo 66 del CGP dispone que:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

(...)”

En aplicación del precepto legal expuesto, el Despacho resuelve **DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía admitido en contra de las señoras Carolina Aristizábal Vásquez y Lucero González Ruiz.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado GILBERTO SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.507.721 y la T.P. N° 79.887 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme al poder conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la

página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is centered on the page. The signature is written over a faint, circular stamp or watermark.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**